

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla, 23 de noviembre de 2020. Señora juez, le informo que dentro del término legal, la apoderada de la parte demandante allegó escrito subsanando los requisitos exigidos en auto de 9 de marzo de 2020. De otro lado, revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que la abogada a quien se le otorgó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente. A su vez, consultado el Registro Nacional de Abogados, se verifica que la abogada Marisol Castro Mora, tiene como correo electrónico: marysol.jca@hotmail.es.



Del mismo modo, consultado la página web del ADRES, se evidenció que los siguientes demandados se encuentran afiliados a las siguientes EPS.

Carlos Arturo Arango Cardona	Savia Salud EPS
Ana Maria Arango Cardona	Sura EPS
Jhon Jaime Arango Cardona	Sura EPS
Martha Cecilia Arango Cardona	Nueva EPS
Luz Margarita Echavarría Cardona.	Nueva EPS

Con respecto a la señora Gloria Elena Arango Cardona, no se encontró dato alguno en la citada página web.

Lo anterior para los efectos pertinentes.

DANIEL SALCEDO
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., diciembre siete (7) de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALCIDES SERNA CARDONA
DEMANDADA	MANUEL ANTONIO CARDONA ARISTIZABAL Y OTROS
RADICADO	05440 31 12 001 2014 00408 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda VERBAL DE PERTENENCIA propuesta por ALCIDES SERNA CARDONA en contra de MANUEL ANTONIO CARDONA ARISTIZABAL Y OTROS

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 368, 369 y 572 del CGP, motivo por el cual, EL Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA que pretende ALCIDES SERNA CARDONA en contra de las siguientes personas:

-Manuel Antonio Cardona Aristizabal, Carlos Arturo Arango Cardona, Ana Maria Arango Cardona, John Jaime Arango Cardona, Gloria Elena Arango Cardona y Marta Cecilia Arango Cardona.

-Los Herederos indeterminados de Noé Cardona Aristizábal.

-Los Herederos Indeterminados de Mauro Cardona Aristizábal.

-Los Herederos indeterminados de José Luis Cardona Aristizábal.

-Los Herederos indeterminados de Rosaura Cardona Aristizábal.

-Los Herederos determinados e indeterminados de Maria Angélica Cardona Aristizábal; obrando como determinada la señora Luz Margarita Echavarría Cardona.

-Los Herederos determinados e indeterminados de Maria Aurora Cardona Aristizábal; obrando como determinados Jorge Serna Cardona, Gerardo Serna Cardona, Noé Serna Cardona, Ana Flora Serna Cardona, Hortensia Serna Cardona, Rocío Cardona, Lucelly Serna Cardona, Edgar Serna Cardona y Alirio Serna Cardona.

-Los Herederos indeterminados de Manuel Serna Cardona.¹

-Los Herederos indeterminados de Luis Fernando Arango Cardona

-Los Herederos indeterminados de Jorge Enrique Arango Cardona.

SEGUNDO: De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días hábiles, contados dos días después de recepcionado el respectivo envío.

La notificación se hará en la forma prevista en el artículo 806 de 2020, esto es, haciéndose envío por parte del actor, de copia de este auto, la demanda y sus anexos, a la dirección física o electrónica que tengan los

¹ Es de señalar, que dentro de la demanda se menciona que el señor Manuel Serna Cardona, obra como heredero determinado de Maria Aurora Cardona Aristizabal

demandados, prescindiéndose de la citación y el aviso de que hablan los artículos 291 y siguientes del CGP.

Para tal efecto, se requerirá a Savia Salud EPS para que aporte las direcciones electrónicas y físicas de notificación que tenga de Carlos Arturo Arango Cardona.

De igual manera, se requerirá a Sura EPS, para que aporte las direcciones electrónicas y físicas de notificación que tenga de Ana Maria Arango Cardona y John Jaime Arango Cardona.

A su vez, se requerirá a Nueva EPS, para que señale las direcciones electrónicas y físicas de notificación que tenga de Luz Margarita Echavarría Cardona y Marta Cecilia Arango Cardona.

Para lo anterior, se concede el término de 10 días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos de Marinilla, a fin de que corrijan la anotación de la medida de inscripción de la demanda contenida en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-8334, en el sentido de incluir a todas las personas que actualmente componen la parte demandada dentro de este proceso.

CUARTO: Informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento: de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, de la señora Gloria Elena Arango Cardona y de los herederos indeterminados de Noé Cardona Aristizabal, Mauro Cardona Aristizabal, José Luis Cardona Aristizabal, Rosaura Cardona Aristizabal, Maria Aurora Cardona Aristizabal, Manuel Serna Cardona, Luis Fernando Arango Cardona, Jorge Enrique Arango Cardona.

Tal emplazamiento se efectuará, a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del listado de que trata el artículo 108 del CGP, por un plazo de 15 días; prescindiéndose de la publicación en medio de prensa escrito. (Artículo 10 Decreto 806 de 2020).

SEXTO: Requerir al demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

La parte actora deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellas.

SÉPTIMO: Requerir a la parte demandante, a fin de que aporte el registro civil de nacimiento de Manuel Serna Cardona, en donde conste que este es heredero determinado de Maria Aurora Cardona Aristizabal.

OCTAVO: Requerir a la parte demandante, para que efectué las diligencias de notificación del señor Manuel Antonio Cardona Aristizabal, en la dirección física informada por Savia Salud EPS, en oficio a folio 213. Tal notificación, se deberá hacer en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Reconocer personería a la abogada Marisol Castro Mora con TP 140.201 del C S de la J, quien representará los intereses de la parte ejecutante, dentro de este proceso.

Para los efectos previstos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se tiene que el correo electrónico de la abogada Castro Mora es: marysol.jca@hotmail.es.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd4e86ec56c447bfc39557e48eaa50e7d8ffc0b6c470c49341c6f594b8d706cb

Documento generado en 08/12/2020 01:42:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**